

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	Aprobación Otro Si contractual	Código	F-GC-AOS-09
	Proceso	Contractual	Versión	01
	procedimiento	Solicitudes generales	Fecha	Enero de 2024.

ACTA DE APROBACIÓN DE OTROSI N° 1 CONTRATO DE MINIMA CUANTIA CMC-028-2026

En el Municipio de San Roque, el día 05 de junio de 2026 se reunieron los miembros del comité de contratación de la administración Central del Municipio de San Roque, con el fin de estudiar la solicitud presentada por el Secretaria de Gobierno y servicios administrativos de adicionar el **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA CMC-028-2026**

CONSIDERANDO:

1. Entre el **MUNICIPIO DE SAN ROQUE** y **FRANCISCO LUIS CADAVID CON C.C. 3.551.925**, se celebró el contrato de **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTIA CMC-028-2026**, cuya información general es la siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO							
CONTRATO/ CONVENIO		CMC-028-2026		TIPO DE CONTRATO		MINIMA CUANTIA	
OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO LA MANO DE OBRA Y EL CAMBIO DE PIEZAS ORIGINALES NUEVAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA FUERZA PÚBLICA ACANTONADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA							
CONTRATANTE		MUNICIPIO DE SAN ROQUE NIT: 890.980.850-7					
CONTRATISTA:		FRANCISCO LUIS CADAVID CON C.C. 3.551.925					
INTERVENTOR		N.A.					
SUPERVISOR		SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					
VALOR CONTRATO	DEL	INICIAL	OTRO SI	NRO.	FECHA DE LA ADICION	VALOR DE LA ADICION	VALOR FINAL
		(\$ 28.999.744 COP)		NA	NA	NA	NA
PLAZO EJECUCIÓN	DE	(245) DÍAS CALENDARIOS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026	OTRO SI	NRO.	FECHA DE LA ADICION	PLAZO DE LA ADICION	FECHA DE TERMINACION
				NA	NA	NA	NA
FECHA DE INICIO		30/04/2026	SUSPENSIONES	NRO.	FECHA DE LA SUSPENSION		FECHA DE REINICIO
				NA	NA		NA

2. Que el alcance inicial del contrato es el siguiente:

CANT	DESCRIPCION	VLR. NETO IVA INCLUIDO	VLR. TOTAL IVA INCLUIDO
1	UN AMORTIGUADOR TRASERO	\$ 1.718.720	\$ 1.718.720
1	UN GUARDABARRO TRASERO	\$ 317.220	\$ 317.220

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	Aprobación Otro Si contractual	Código	F-GC-AOS-09
	Proceso	Contractual	Versión	01
	procedimiento	Solicitudes generales	Fecha	Enero de 2024.

1	UN TAMBOR DE RUEDA TRASERO	\$ 1.054.940	\$ 1.054.940
1	UN PIÑON CADENA	\$ 179.100	\$ 179.100
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CAMIONETA	\$ 415.000	\$ 830.000
3	MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO MOTOS	\$ 240.000	\$ 720.000
4	GALONES DE ACEITE	\$ 95.000	\$ 380.000
5	TARROS DE REFRIGERANTE	\$ 25.000	\$ 125.000
9	9 TARROS DE ACEITE	\$ 35.000	\$ 315.000
12	JUEGO DE PASTILLAS	\$ 49.000	\$ 588.000
3	ESPUMA DE DR	\$ 86.019	\$ 588.000
4	LLANTAS CAMIONETA	\$ 820.613	\$ 3.282.452
4	FORROS SILLIN	\$ 82.150	\$ 328.600
1	VENDIS	\$ 298.613	\$ 298.613
1	MONOSHOP	\$ 1.697.080	\$ 1.697.080
2	DISCOS DE CLUTCH	\$ 155.524	\$ 311.048
5	ESTOPAS	\$ 4.500	\$ 22.500
1	MOTOR DE ARRANQUE	\$ 993.720	\$ 993.720
3	KITS DE ARRASTRE	\$ 299.720	\$ 899.160
1	CAMPANA TRASERA	\$ 760.630	\$ 760.630
2	JUEGO DE ESPEJOS	\$ 90.612	\$ 181.224
4	DIRECCIONALES	\$ 99.110	\$ 396.440
1	SWITCH	\$ 510.620	\$ 510.620



 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	Aprobación Otro Si contractual	Código	F-GC-AOS-09
	Proceso	Contractual	Versión	01
	procedimiento	Solicitudes generales	Fecha	Enero de 2024.

2	FILTROS DE AIRE	\$ 45.045	\$ 90.090
1	JUEGO DE PASTAS DELANTERO	\$ 185.312	\$ 185.312
1	JUEGO DE BANDAS TRASERO	\$ 305.701	\$ 305.701
1	BATERIA DE CARRO	\$ 390.000	\$ 390.000
1	KIT SWITCH	\$ 730.630	\$ 730.630
1	TENSOR DE CADENILLA	\$ 224.113	\$ 224.113
1	CREMALLERA PUERTA	\$ 458.612	\$ 458.612
1	ESCOBILLA	\$ 203.193	\$ 203.193
1	CAMPANA DELANTERA	\$ 401.750	\$ 401.750
2	JUEGO DE CUNAS	\$ 213.612	\$ 427.224
4	DIRECCIONALES XRE 300	\$ 241.200	\$ 964.800
1	RODAMIENTO EJE DIRECTO	\$ 107.860	\$ 107.860
1	RODAMIENTO	\$ 145.300	\$ 145.300
1	CILINDRO COMPLETO	\$ 2.281.927	\$ 2.281.927
1	VELOCIMETRO	\$ 659.712	\$ 659.712
6	LLANTAS	\$ 265.000	1.590.000
1	LLAVE DE GASOLINA	\$ 307.560	\$ 307.560
2	TUBO TELESCOPICO	\$ 215.300	\$ 215.300
1	JUEGO ZAPATA DE FRENO	\$ 155.238	\$ 155.238
1	BRAZO OSCILANTE	\$2.771.998	\$ 2.771.998
VALOR TOTAL		\$ 28.999.744 COP	

3. EL SUPERVISOR del contrato, el día **05 DE JUNIO DE 2026**, solicitó una adición en **VALOR** Al **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. CMC-028-2026**, argumentando lo siguiente:

“La adición se fundamenta en la necesidad imperiosa de garantizar la continuidad, operatividad y disponibilidad del parque automotor asignado a la seguridad del municipio. Lo anterior, debido a que durante la ejecución contractual se evidenció un desgaste superior al proyectado en el rodamiento de los vehículos pesados y de patrullaje, derivado de las complejas condiciones topográficas y de orden público de la zona. Así las cosas, con el fin de no paralizar el servicio público esencial de seguridad y convivencia ciudadana, y amparados en el principio de planeación y la facultad de modificación de los contratos estatales, se requiere este incremento de recursos para cubrir el cambio de piezas originales urgentes que

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	Aprobación Otro Si contractual	Código	F-GC-AOS-09
	Proceso	Contractual	Versión	01
	procedimiento	Solicitudes generales	Fecha	Enero de 2024.

no alcanzan a ser financiadas con el saldo actual, asegurando que la Fuerza Pública cuente con las herramientas logísticas idóneas para el cumplimiento de su misión constitucional en el territorio”.

4. ADICION EN VALOR: CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 4.474.602 COP)

Por lo que se hace necesario adicionar las siguientes especificaciones:

ACTIVIDADES EXTRAS A APROBAR:

CANT	DESCRIPCION	VLR. NETO IVA INCLUIDO	VLR. TOTAL, IVA INCLUIDO
3	Llantas traseras	\$ 280.650	\$ 841.950
3	Llantas delanteras	\$ 240.720	\$ 722.160
4	Neumáticos	\$ 45.000	\$ 180.000
1	Juego de cunas	\$ 178.790	\$ 178.790
2	Guarda barro	\$ 275.805	\$ 551.610
2	Mantenimiento preventivo y correctivo moto	\$ 210.000	\$ 420.000
2	Mantenimiento preventivo y correctivo camioneta	\$ 385.000	\$ 770.000
6	Aceite motor	\$ 36.512	\$ 219.072
1	Kit arrastre	\$ 280.720	\$ 280.720
1	Par de espejo	\$ 80.000	\$ 80.000
2	Forro sillín	\$ 75.150	\$ 150.300
5	Estopa	\$ 3.000	\$ 15.000
1	Eje cambio	\$ 65.000	\$ 65.000
			\$ 4.474.602

5. FINALIDAD DE LA REUNIÓN:

Es evaluar la necesidad de **APROBAR** la **ADICIÓN EN VALOR** de la **CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. CMC-028-2026**, cuyo objeto es **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO LA MANO DE OBRA Y EL CAMBIO DE PIEZAS ORIGINALES NUEVAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA FUERZA PÚBLICA ACANTONADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA**

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION DE LOS ACTOS NEGOCIALES BILATERALES:

El artículo 1495 del Código Civil asimila el concepto de contrato al de convención, entendiendo por ambos el “acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”. No obstante, la jurisprudencia y la doctrina nacionales han precisado que el contrato es aquella forma de convención a la que le corresponde la función positiva de crear o transmitir derechos y obligaciones. En otras palabras, el contrato se distingue de la convención en que el acuerdo de voluntades que lo forma se encamina exclusivamente a generar derechos y obligaciones, en tanto que la convención puede ir en procura no sólo de ese objetivo, sino también de modificar o extinguir derechos y obligaciones ya creadas. El contrato nace de la fusión de voluntades frente a prestaciones contrapuestas (contratos de contraprestación) o frente a propósitos comunes (contratos de colaboración) y, para hablar de contrato estatal, se requiere que al menos una de tales voluntades sea la del Estado o la de una persona jurídica de derecho público. En efecto, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”. De manera que son contratos estatales los que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	Aprobación Otro Si contractual	Código	F-GC-AOS-09
	Proceso	Contractual	Versión	01
	procedimiento	Solicitudes generales	Fecha	Enero de 2024.

regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.⁵ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001⁶, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.⁷

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.

Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 80 de la ley 10 de 1991).

de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	Aprobación Otro Si contractual	Código	F-GC-AOS-09
	Proceso	Contractual	Versión	01
	procedimiento	Solicitudes generales	Fecha	Enero de 2024.

contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiaran las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

«1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.



 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	Aprobación Otro Si contractual	Código	F-GC-AOS-09
	Proceso	Contractual	Versión	01
	procedimiento	Solicitudes generales	Fecha	Enero de 2024.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

Sobre el alcance de dicha prohibición, la Sala de Consulta y Servicio Civil expresó lo siguiente¹⁰:

«Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[...]

- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas

Los acuerdos de voluntades que no cumplan con esta formalidad se consideran inexistentes, por lo tanto, tal como lo ha planteado el Consejo de Estado en el Concepto 2263 del 17 de marzo del 2017, «las eventuales reclamaciones contractuales que pueda presentar un particular sobre prestaciones realizadas, sin la previa modificación del mismo, están llamadas al fracaso, pues la Administración no puede reconocer situaciones de hecho u obligaciones dinerarias con cargo a un contrato que estipula obligaciones distintas».



 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	Aprobación Otro Si contractual	Código	F-GC-AOS-09
	Proceso	Contractual	Versión	01
	procedimiento	Solicitudes generales	Fecha	Enero de 2024.

Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. [...]

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial».

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

El objeto de los ACTOS NEGOCIALES BILATERALES que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que **cooperan** con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del CONTRATO es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben cooperar quienes contratan con la administración, De acuerdo con esta orientación, los ACTOS NEGOCIALES BILATERALES estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de **COLABORADOR** de la entidad. Es decir, con el CONTRATO se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la COLABORACION los cuales concurren a su formación NO persiguiendo un interés particular, sino un interés general.

Es, entonces, la COLABORACION, hacia el interés público que anima al Estado a celebrar convenios entre si, para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

ADICION DEL ACTO NEGOCIAL:

La jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así:

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	Aprobación Otro Si contractual	Código	F-GC-AOS-09
	Proceso	Contractual	Versión	01
	procedimiento	Solicitudes generales	Fecha	Enero de 2024.

“La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley.

JUSTIFICACIÓN ADICIÓN EN VALOR PARA EL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. CMC-028-2026:

El **comité de contratación** previendo, que esta **adición en valor**. Resulta necesaria., para el cumplimiento y finalidad del estado (Artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la **ejecución de los mismos**, las **entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales**, la **continua y eficiente prestación de los servicios públicos** y la **efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.

Por ello se **requiere aprobar, el otrosí al CONTRATO DE MINIMA CUANTIA No. CMC-028-2026**, por ello al ser una razón técnica de que se trata de “**necesidades indispensables**” para el **desarrollo de la jornada electoral de elecciones presidenciales a nivel Municipal**, Entonces no cabe duda que para hacerlo se necesita permitir la **adición en VALOR**, solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior:

ACUERDAN

PRIMERA: APROBAR LA ADICION en VALOR del CONTRATO DE mínima cuantía No. CMC-028-2026, por medio del cual se ejecuta: **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO LA MANO DE OBRA Y EL CAMBIO DE PIEZAS ORIGINALES NUEVAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA FUERZA PÚBLICA ACANTONADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA**, por **CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$ 4.474.602 COP)** quedando el valor final en **(\$ 33.474.346 cop)**.

ACTIVIDADES EXTRAS O ADICIONALES:

CANT	DESCRIPCION	VLR. NETO IVA INCLUIDO	VLR. TOTAL, IVA INCLUIDO
3	Llantas traseras	\$ 280.650	\$ 841.950
3	Llantas delanteras	\$ 240.720	\$ 722.160
4	Neumáticos	\$ 45.000	\$ 180.000
1	Juego de cunas	\$ 178.790	\$ 178.790
2	Guarda barro	\$ 275.805	\$ 551.610
2	Mantenimiento preventivo y correctivo moto	\$ 210.000	\$ 420.000

 ALCALDIA DE SAN ROQUE	Documento	Aprobación Otro Si contractual	Código	F-GC-AOS-09
	Proceso	Contractual	Versión	01
	procedimiento	Solicitudes generales	Fecha	Enero de 2024.

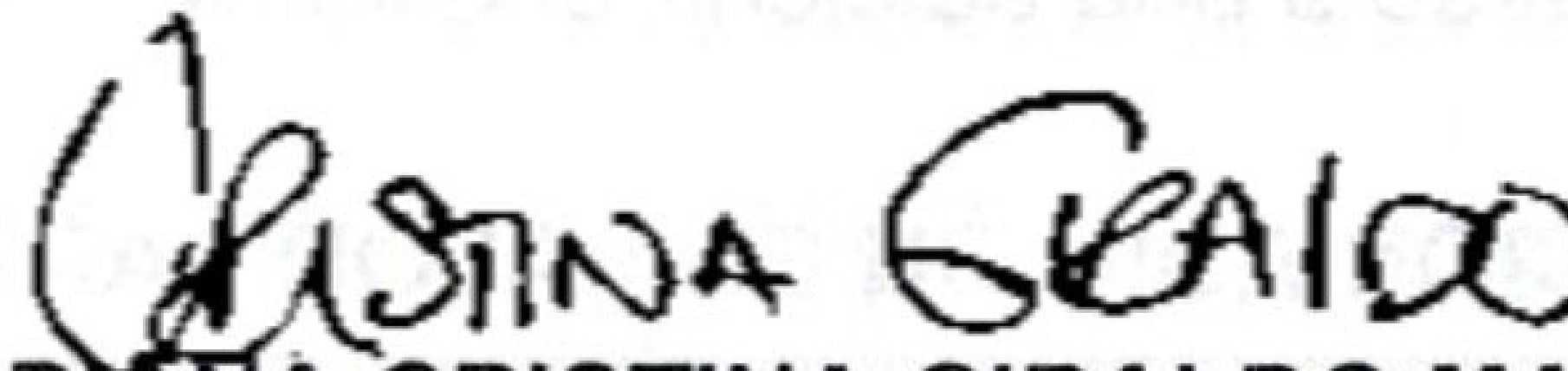
2	Mantenimiento preventivo y correctivo camioneta	\$ 385.000	\$ 770.000
6	Aceite motor	\$ 36.512	\$ 219.072
1	Kit arrastre	\$ 280.720	\$ 280.720
1	Par de espejo	\$ 80.000	\$ 80.000
2	Forro sillín	\$ 75.150	\$ 150.300
5	Estopa	\$ 3.000	\$ 15.000
1	Eje cambio	\$ 65.000	\$ 65.000
			\$ 4.474.602

SEGUNDA: Las demás cláusulas contractuales no son modificadas lo cual implica que permanecen vigentes.

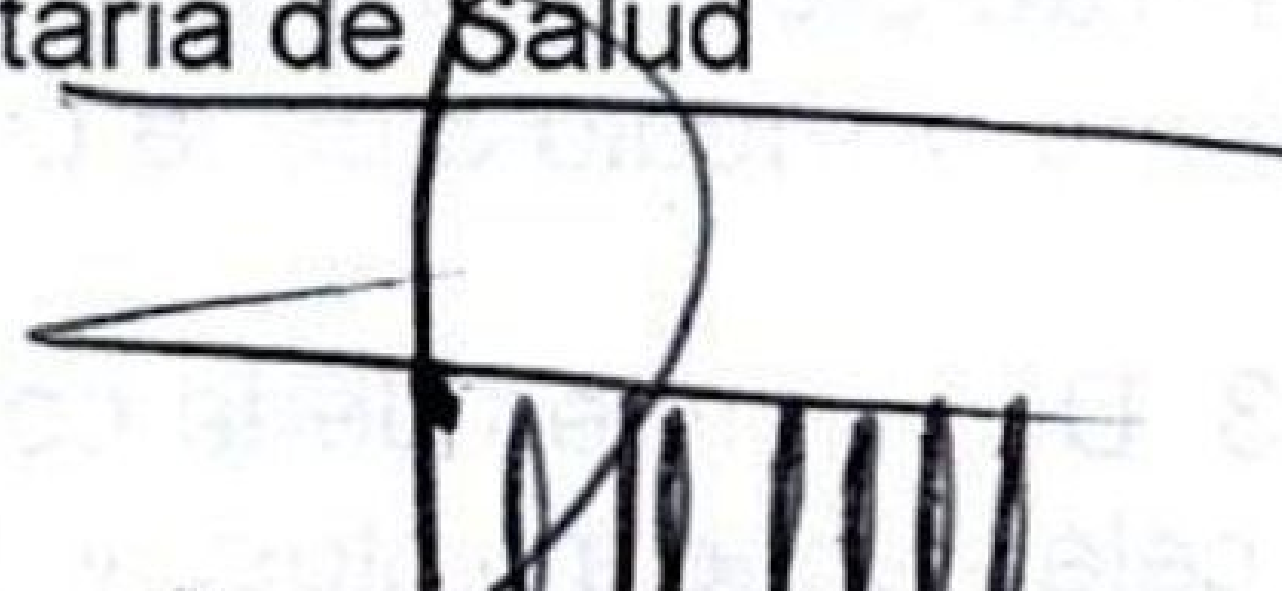
Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTROSI No.1 ADICIONAL en VALOR.

Para Constancia firman, los que en ella intervienen el día (05) de junio de 2026.


MARIA CELESTE ARBOLEDA SEPULVEDA
 Secretaria de Gobierno y servicios Administrativos

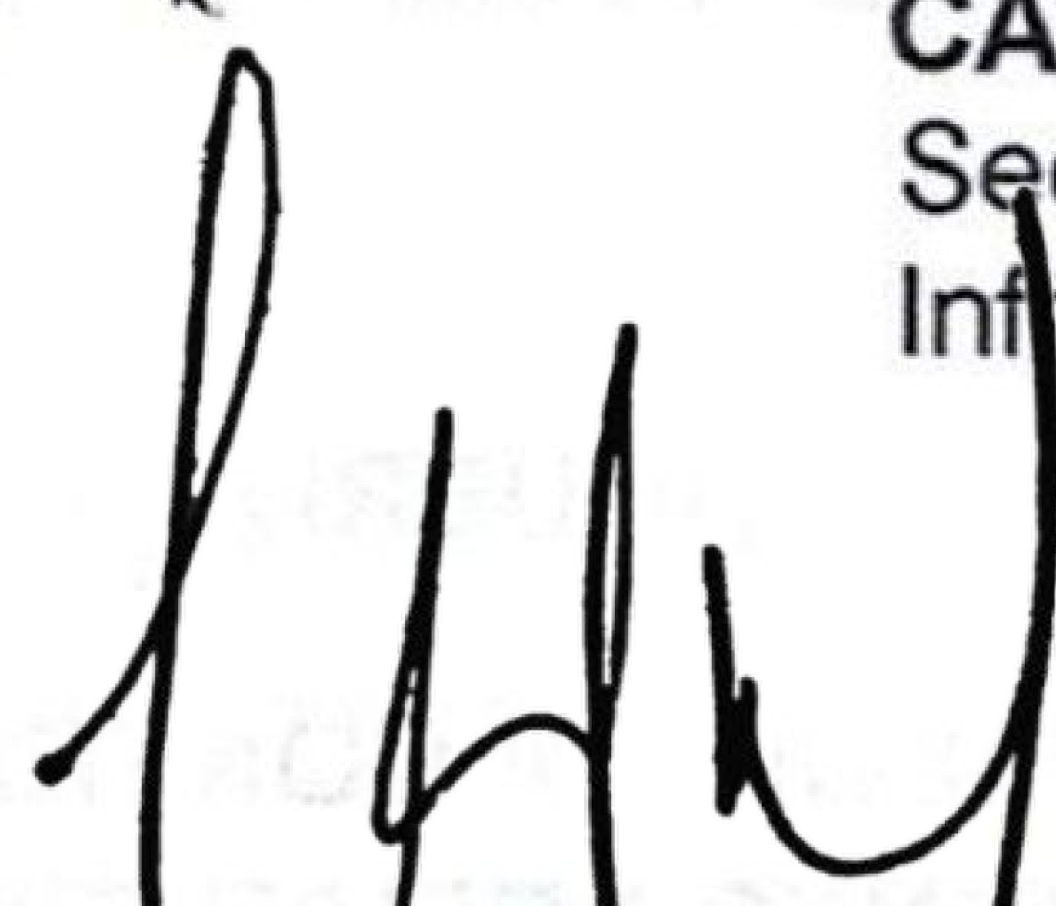

DIANA CRISTINA GIRALDO MARIN
 secretaria de Salud


BEATRIZ ELENA ALVAREZ HERNANDEZ
 Secretaria de Hacienda


JOSE ALEJANDRO CALDERON TAMAYO
 Secretario de Agricultura y Recursos Naturales


JOSE ANDRES RAMIREZ MARIN
 Secretario de Educación,
 Deporte, Cultura y Turismo


CARLOS ANDRES LOREZ HOLGUIN
 Secretario de Planeación, obras públicas e
 Infraestructura.


LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
 Alcalde

Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: JESSICA LIZETH PALENCIA M	Nombre: DIEGO LEON DUQUE HOYOS
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cargo: ABOGADO CONTRACTUAL
Firma:	Firma: